

REQUISITO DE NOVEDAD EN LOS DISEÑOS INDUSTRIALES – UNA PERSPECTIVA DESDE EL SECTOR DE LA MODA

Por: Santiago Rafael Torres Zapata

Cuando se habla de diseños industriales, se hace referencia a la protección que la Propiedad Industrial le otorga a la forma que tienen los productos, ya sea que éstos tengan una apariencia bidimensional o tridimensional. Sin embargo, uno de los requisitos de fondo principales que son requeridos para que se conceda la protección de un diseño industrial consiste en que la forma o la apariencia sea novedosa, esto es, que aquella no se encuentre en el estado del arte que, para efectos de claridad, se refiere a que no haya sido conocida o accesible al público por cualquier descripción oral o escrita, o utilización, comercialización o por cualquier otro medio¹ antes de la fecha de presentación de la solicitud.

En ese sentido, para efectos de determinar la novedad, resulta necesario saber cuándo se “destruye”, es decir, cuándo la forma o la apariencia del producto deja de ser nueva. Por ello, es de suma importancia analizar las denominadas “anterioridades”, entendidos como aquellos usos de los diseños que pretenden ser protegidos, y con ello se logra establecer si la forma de un producto es o no nueva.

Uno de los sectores donde mejor se ilustra este requisito de fondo, se da en la industria de la moda, pues es claro que las tendencias y los diseños no siempre surgen de la nada, sino que son producto de varios elementos que toma el diseñador de lo que ya ha visto o conocido por haberse encontrado o encontrarse actualmente en el mercado. Al respecto, la doctrina y en particular la doctora Brenda Salas, ha aclarado que, en Colombia, por ejemplo, la anterioridad que destruye la novedad se da cuando el diseño industrial es idéntico a otro o de “toda la pieza”, dicho de otro modo, que el diseño utiliza los mismos medios o elementos o la combinación de aquellos y por eso da, como resultado, el mismo diseño.²

Sin embargo, vale la pena preguntarse ¿qué sucede cuando, a pesar de que se toma una combinación de elementos que se encuentran en otros diseños industriales ya divulgados, el diseño industrial resulta distinto? ¿En ese caso el diseño es novedoso?

Para países como Colombia, el resultado de la combinación de los elementos que se encuentran en otros diseños industriales ya divulgados es protegible y no tendrá ninguna repercusión que los elementos que componen el nuevo diseño industrial estén en el estado del arte, pues, tal como se mencionó previamente, la anterioridad que destruye la novedad se da cuando el diseño industrial es idéntico a otro o de “toda pieza”.³

¹ Salas Pasuy. B. “*La moda y la propiedad intelectual*”. Universidad Externado de Colombia. 2019. Bogotá. Pg. 48

² Salas Pasuy. B. “*La moda y la propiedad intelectual*”. Universidad Externado de Colombia. 2019. Bogotá. Pg. 50

³ Salas Pasuy. B. “*La moda y la propiedad intelectual*”. Universidad Externado de Colombia. 2019. Bogotá. Pg. 50

A una conclusión similar han llegado los Tribunales franceses, quienes señalan que la regla general es que la novedad se destruye cuando el diseño industrial divulgado – denominése anterioridad – sea idéntico al que se pretende registrar, esto es, que sea igual a “toda la pieza”⁴. Ahora bien, en otras decisiones dentro del mismo país se han establecido las excepciones a la regla general indicando que la novedad puede destruirse por una anterioridad que puede surgir de una combinación de elementos separados, en los que solo bastaría que pertenezcan a un fondo común de la moda⁵, esto es, que pertenezcan a mismos patrones o códigos de vestimenta⁶.

En sentido contrario, encontramos las posturas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea donde han sido enfáticos en alegar que la novedad sí se afecta por la combinación de elementos de anterioridades aisladas.⁷

En este punto, es pertinente mencionar que no toda divulgación, en particular en el sector de la moda, genera que un diseño industrial se encuentre en el estado del arte y que, como consecuencia necesaria, afecte la novedad pues los países pueden determinar en su legislación interna una serie de divulgaciones que son permitidas y que no generan que un diseño deje de ser considerado nuevo, o al menos no de forma inmediata. Esto sucede, por ejemplo, en países como Colombia donde están permitidas las “autodivulgaciones” que son aquellas en las que el mismo diseñador publica su diseño, para lo cual el diseñador tendrá un año a partir de la publicación para poder registrar el diseño sin que se vea afectada la novedad. Otro ejemplo se da cuando la divulgación se hace por razones de orden funcional, esto es, por tener una relación laboral o haber celebrado un contrato de prestación de servicios con un tercero; en estos casos, será necesario blindar en todo caso los diseños a través de cláusulas o acuerdos de confidencialidad.⁸

En ese orden de ideas, se puede concluir que existen diversas posturas sobre el análisis de novedad por lo que se evidencia la importancia y, a la vez, la dificultad que representa hacer un adecuado estudio del estado del arte en aras de determinar si este requisito de fondo – la novedad - se ve o no afectado, más cuando el diseño industrial se compone por distintos elementos que ya existen o ya están divulgados.

⁴ CA Paris, 19 de octubre de 2018 No. RG17/00906; J-P Gasnier, “*Un an de droit des dessins ou modèles*”. Tomado de Salas Pasuy. B. “*La moda y la propiedad intelectual*”. Universidad Externado de Colombia. 2019. Bogotá. Pg. 185

⁵ Salas Pasuy. B. “*La moda y la propiedad intelectual*”. Universidad Externado de Colombia. 2019. Bogotá. Pg. 184 - 185

⁶ TGI Paris, 3e ch. 3e sect., 3 juill. 2015, n° 13/11177. Lire en ligne : <https://www.doctrine.fr/d/TGI/Paris/2015/FRE16B138EC2AED6D0C321>

⁷ Tribunal UE 13 mai 2015, aff T-15/13 Tomado de Salas Pasuy. B. “*La moda y la propiedad intelectual*”. Universidad Externado de Colombia. 2019. Bogotá. Pg. 183

⁸ Salas Pasuy. B. “*La moda y la propiedad intelectual*”. Universidad Externado de Colombia. 2019. Bogotá.